



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2931
17 de marzo del 2023**



*“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1136** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución No. 10778 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
27508	56	36382799	Hermencia Bolaños Oviedo
Justificación			
<i>“(…) No acredita Curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo (…)”</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27508** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el seis (6) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintisiete (27) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del 2022.

Vencido el termino señalado y estando dentro del término señalado, la elegible **HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
27508	Ayudante	472	4	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none">• Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.• Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo.• Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las novedades que se presenten en el desempeño de sus funciones.• Manejar adecuadamente la fotocopidora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren.• Mantener debidamente podado y cultivada las plantaciones y jardines del establecimiento educativo.• Colaborar en las actividades deportivas, recreativas, artísticas, reuniones y otros que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, dentro de la jornada laboral.• Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes.• Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución.• Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo.• Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de Gestión MECI y Calidad, correspondientes a los procesos en los que participe.• Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.• Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo.				
Estudio: Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.				
Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.				

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **20 de abril de 2022**, la elegible allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) De manera atenta y en atención al comunicado por el cual se comunica el contenido del AUTO Nro. 323 DE 2022 “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”. Quiero indicar que yo fui nombrada mediante decreto 2796 del 28 de diciembre de 2015, y acta de posesión número 011 de fecha 14 de Enero de 2016, cumpliendo con los requisitos exigidos para el cargo de AYUDANTE CODIGO 472 GRADO 04 exigidos según el decreto 2776 de 2015 “Manual de Funciones expedido por la Gobernación del Departamento del Cauca”.

Cabe indicar que para participar el presente concurso el cual continuo en proceso, donde a la fecha tuve éxito en el examen escrito de Competencias Básicas y Funcionales y Competencias Comportamentales con un puntaje de 58.84, la Gobernación del Cauca por medio la Líder del Programa – de Gestión del Talento Humano, la profesional GISELA JAZMIN DIAZ FERNANDEZ, expidió una constancia con fecha del 24 de Enero de 2020, indicando las funciones que he venido desarrollando con los requisitos exigidos para el cargo, dicha constancia se encuentra cargada en la plataforma de SIMO en el link de experiencia, este documento fue esencial para continuar en el proceso de selección en el marco de la Convocatoria territorial 2019.

Por lo anteriormente escrito, anexo al presente comunicado copia del decreto 2796 del 28 de diciembre de 2015, y acta de posesión número 011 de fecha 14 de enero de 2016.

La certificación puede ser corroborada en mismo aplicativo. Por lo tanto, cumplo con lo requerido para continuar el proceso de dicha convocatoria. (…)”

Adicionalmente, la elegible aportado:

- Copia del Decreto 2796 del 28 de diciembre de 2015,
- Acta de posesión número 011 de fecha 14 de enero de 2016.

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, argumenta que la elegible no acredita el “curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo”, procede este Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido.

En primer lugar, es preciso indicar que, en las condiciones técnicas establecidas en la OPEC reportada por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** para el empleo de Nivel asistencial, identificado con número 27508, se ha establecido que para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación se requiere la acreditación de “Título de Bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo”, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto 785 de 2005, según el cual, “(…) De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.”

Para dar cumplimiento a este requisito, sea preciso aclarar que, una vez comprobado que la elegible citada ha acreditado su calidad de Bachiller, mediante la presentación de Acta individual de grado expedida a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2011 por SINTECAUCA, bajo los criterios formales de que tratan los artículos 2.3.3.3.5.6 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015.

Ahora bien, frente a la acreditación de la formación complementaria solicitada, es necesario indicar que debe fundamentarse en elementos conceptuales suficientes para determinar conjuntamente: (i) la intensidad horaria solicitada y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer.

Bajo esos preceptos, se procede a realizar la verificación de los criterios citados, evidenciando lo siguiente:

Certificado aportado	Análisis Técnico
Curso de INTEGRAL DE SISTEMAS con una	El certificado de asistencia cumple con los requisitos formales para Certificaciones de Educación Informal , de que trata el literal c), artículo 14°

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1136** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

intensidad horaria de **100 horas** del Centro de Servicios y de Capacitación - COMFACAUCA de fecha 1 de febrero de 2013

del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019; asimismo se da por cumplido con suficiencia la intensidad horaria exigida pues se trata de un curso de **cien horas (100) horas**.

No obstante, de la evaluación técnica de la relación o similitud de la formación aportada en **INTEGRAL DE SISTEMAS** con las funciones contenidas en el empleo a proveer, no se encuentran pruebas documentales aportadas por la elegible en el aplicativo SIMO, previo a la fecha de cierre de inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020; ni dentro de la página institucional de consulta pública de la oferta académica actual de COMFACAUCA (<https://www.comfacauca.com/>), tales como: el perfil de estudio u ocupacional, objetivo o malla curricular, que permitan determinar que la obtención de este curso implique la formación en temáticas, asignaturas, resultados de aprendizaje y/o competencias, similares con las funciones del empleo.

Aunado a lo anterior, de la denominación propia del curso de **INTEGRAL DE SISTEMAS** no es dable inferir una relación con las funciones del empleo, pues en su concepción genérica, los **SISTEMAS** son entendidos como un “(...) *Grupo de elementos o partes independientes que se conectan entre sí de manera ordenada, de modo que juntos compongan una estructura funcional. Su concepto es amplio y se puede utilizar en numerosas áreas como matemáticas, física, lingüística, artes, informática, botánica, química, mineralogía, economía, derecho, etc* (<https://www.definicionabc.com/general/sistema.php>) y, en consecuencia, es claro que su aplicación en diferentes ámbitos de conocimiento impide la determinación del campo de formación específico al cual se encuentra enfocado el centro de capacitación COMFACAUCA, al impartir este curso.

Por lo anteriormente expuesto, al no cumplirse este criterio, el Certificado aportado no puede ser objeto de validación para dar cumplimiento al requisito de estudio solicitado.

Ahora, frente al escrito de defensa se aclara que de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo rector de Convocatoria, “La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.”, de modo que, **no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020** que, a saber, son: copia del Decreto 2796 del 28 de diciembre de 2015, y acta de posesión número 011 de fecha 14 de enero de 2016.

En el mismo sentido, resulta preciso informar que la verificación de los requisitos mínimos que se realiza en el marco del concurso de méritos, fundamentándose en los documentos o certificados que la elegible haya registrado y aportado a través del aplicativo SIMO, sin que el hecho de que desempeñe el empleo en provisionalidad, sea razón suficiente para dar por sentado que en el concurso los acredite, pues se trata de procesos diferentes en instancias administrativas y autoridades diferentes.

Aunado a lo anterior, es necesario aclarar que el pronunciamiento de la elegible frente a los documentos o certificados que fueron tenidos como válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de **experiencia**, solicitado por el empleo a proveer, no resulta procedente para determinar la presente decisión, pues es claro que la motivación específica de la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca se encuentra dirigida **exclusivamente** a la acreditación de uno de los componentes del requisito de estudio, a saber: “*curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo*”; de manera que la evaluación de su presunto incumplimiento opera de manera independiente a la verificación de experiencia aportada y acreditada por parte de la elegible.

En sujeción a lo expuesto, frente a los argumentos esgrimidos por la elegible HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO, en los cuales hace referencia a la presunta acreditación del curso de educación informal solicitado, exigido por la OPEC No. 27508, se evidencia que conforme a lo previsto en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, no es posible tener por acreditado el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, pues dentro de la documentación aportada por la elegible en calidad de educación informal no se comprobó conjuntamente los criterios de (i) la intensidad horaria y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer, para dar cumplimiento a la exigencia de “(...) *curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo*”.

Con sustento en lo anterior, la elegible **HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio exigidos por el empleo identificado con número **OPEC No. 27508**

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible **HERMENCIA BOLAÑOS OVIEDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 27508, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
56	36382799	Hermencia Bolaños Oviedo

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: comisiondepersonal@cauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

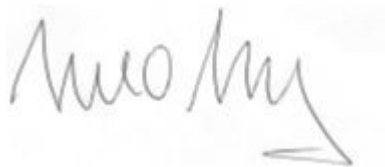
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **GISELA DÍAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Gabriel Quiroz Fagua
Revisó: Miguel Fernando Ardila

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁷ Ibidem